Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1983 | Viernes 29 de julio | Número 169

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Normas sobre la apertura de la caza

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio, este Gobierno Civil en uso de las atribuciones que en el art. 8.º de dicha disposición le están conferidas y vista la propuesta del Consejo Provincial de Caza, ha resuelto lo siguiente:

El período hábil para la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 14 de agosto y 4 de septiembre, ambos inclusive, para la zona de la provincia situada al sur de las carreteras N-234 de Sagunto a Burgos, N-120 de Burgos-León hasta Villanueva de Argaño y C-627 de Villanueva de Argaño a Herrera de Pisuerga por Villadiego y del 28 de agosto a 18 de septiembre, ambos inclusive, para la zona de la provincia situada al norte de dichas carreteras.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenándose por la presente circular a las autoridades y agentes de la autoridad dependientes de este Gobierno Civil, velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y en general por el de todas las que regulen el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no está autorizada, lo que será sancionado en su caso, con el máximo rigor.

Igualmente se previene que, para la más eficaz protección de las especies y de los derechos de las poblaciones y de las personas, así como de las cosas, sin perjuicio de la responsabilidad que por imperativo de la Ley de Caza y su Reglamento vigente contraigan los que infrinjan estas disposiciones legales, en cualquiera de los preceptos, especialmente en lo referente a la obligación de no entrar a cazar en las fincas donde se encuentren las cosechas en pie, será objeto de la pertinente corrección por parte de este Gobierno Civil que en todo momento ha de prestar su tutela y vigilancia en favor del cumplimiento de las Leyes de la Nación y demás disposiciones legales.

Burgos, 22 de julio de 1983. — El Gobernador Civil, David León Blanco.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 776/83, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por D. Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 776/83, en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra Joaquín Amaro Ferreira, de 51 años, casado, cocinero, hijo de Juan y de Asunción, residente en Londres (Inglaterra), domiciliado en Warwich, 31, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Sabino Abad González, de 48 años, casado, agricultor, vecino de Cayuela, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Amaro Ferreira, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Sabino Abad González en cuatrocientas sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesetas por daños en su automóvil, más ocho mil setecientas noventa y tres pesetas por grúa.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación

a Joaquín Amaro Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 15 de julio de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don Román García Maqueda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Miranda de Ebro, a siete de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por la señora doña María del Carmen Samanes Ara, en funciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante doña Anastasia Ayuela Lejón, mayor de edad, viuda, maestra nacional jubilada, de esta vecindad, representada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz y defendida por el Letrado don Julio Sáenz de Buruaga, de otra, como demandados don Félix Fernández Monterrubio, casado, industrial, doña Purificación Begoña Fernández Noceda, casada, profesora; don José Ignacio Fernández Noceda, casado, industrial; don Carlos Alberto Fernández Noceda, soltero, empleado; don Luis Salvador Fernández Noceda, soltero, estudiante; don don Juan Manuel Fernández Monterrubio, casado, Industrial; don Juan Manuel Fernández Pérez, casado, Industrial; don Francisco Javier Fernández Pérez, casado, mecánico; doña María Jesusa Fernández Pére, casada, sus labores; doña Esperanza Fernández Monterrubio, casada, sus labores; todos ellos mayores de edad, y de esta vecindad; doña Felicidad Fernández Monterrubio, casada, sus labores, doña María Victorina Suberviola Fernández, soltera, estudiante; don Juan Manuel Suberviola Fernández, soltero, estudiante; todos ellos mayores de edad y vecinos de Logroño, todos ellos declarados en rebeldía, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento, de exclusión de bienes.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de doña Anastasia Ayuela Lejón, contra don Félix Fernández Monterrubio, doña Purificación Begoña Fernández Noceda, don José-Ignacio Fernández Noceda, don Carlos-Alberto Fernández Noceda, don Luis Salvador Fernández Noceda, don Juan Manuel Fernández Monterrubio, don Juan Manuel Fernández Pérez, don Francisco Javier Fernández Pérez, doña María Jesusa Fernández Pérez, doña Esperanza Fernández Monterrubio, doña Felicidad Fernández Monterrubio, doña María Victorina Suberviola Fernández y don Juan Manuel Suberviola Fernández; se acuerda la exclusión de los bienes expresados en el hecho cuarto de la demanda, del inventario de bienes realizado en los presentes autos de juicio voluntario de testamentaría del causante, don Heliodoro Fernández Cueva, promovido por el Procurador don Domingo Yela Ortiz; sin hacer una especial imposición de costas.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública, en el mismo día ante mí el Secretario de lo que doy fe.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación en forma legal a los demandados doña Purificación Begoña Fernández Noceda, don José-Ignacio Fernández Noceda, don Carlos-Alberto Fernández Noceda, don Luis Salvador Fernández Noceda, don Juan Manuel Fernández Pérez; don Francisco Javier Fernández Pérez, doña María Jesusa Fernández Pérez, doña Felicidad Fernández Monterrubio; doña María Victorina Suberviola Fernández, don Juan Manuel Suberviola Fernández, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Román García Maqueda. V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

4075.—7.480,00

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Esperanza Martínez Guilarte, de esta vecindad, se siguen al número 177 de 1983, autos de declaración de herederos abintestato de don Silvio Martínez Guilarte, hijo de José y de Sofía, natural de Busto de Bureba, que falleció en esta ciudad, donde residía, el día 20 de mayo de 1983, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, doña Esperanza, doña Felisa, don Ramiro y don Manuel Martínez Guilarte, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Miranda de Ebro, a 18 de julio de 1983. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

4076.—1.850,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 188 de 1983 seguidos en este Juzgado sobre daños contra Ahmed Achmal, residente en Francia, se ha practicado la tasación de costas en virtud de sentencia firme recaída en dicho juicio, la que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y tres mil setecientas noventa y cuatro pesetas.

Por la presente se da vista a referido penado por término de tres días, y de no ser impugnada, para que haga efectiva dicha cantidad, y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Ahmed Achmal, residente en Francia, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 19 de julio de 1983. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE), centro de trabajo de Miranda de Ebro y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa de Miranda de Ebro, empresa «Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE), recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Dirección y Comité de la misma el día 10 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 23 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE), centro de trabajo de Miranda de Ebro

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Intervienen.*

De una parte, en representación del personal del centro de trabajo de Miranda, los miembros del Comité de fábrica cuya identidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la empresa, D. Miguel Socias Joya, Gerente de dicho centro de trabajo.

Art. 2. — *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa «Nacional de Celulosas, S. A.» y sus trabajadores del centro de trabajo de Miranda.

Art. 3. — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del centro de trabajo de Miranda, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 4. — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de mayo de 1983 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 30 de abril de 1984.

Las deliberaciones para el Convenio de 1984 comenzarán dentro de la segunda quincena de marzo de 1984.

Art. 5. — *Absorción y compensación.*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6. — *Comisión paritaria.*

1. Existirá una Comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes del Comité de empresa y un Delegado de cada Sección Sindical, debidamente representada en la fábrica, así como unos miembros designados por la Gerencia en número igual a todos los anteriores. Dicha Comisión será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la Comisión poseen los mismos derechos y obligaciones, y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto, pudiendo asistir con asesores, los cuales tendrán voz, pero no voto.

3. Los vocales designados por el Comité de empresa cesarán en la Comisión cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la Comisión paritaria, no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que formen parte los nuevos vocales designados por el Comité de empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La Comisión paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

7. La Comisión paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, ACTUACION SINDICAL EN LA EMPRESA E INFORMACION

Art. 7. — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la Dirección con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8. — *Actuación sindical en la empresa.*

1. La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En el anexo II se indican las funciones y garantías del Comité de empresa, derechos sindicales de los trabajadores y funciones de los delegados sindicales.

Art. 9. — *Información.*

La información general sobre la marcha de la empresa la recibirá el Comité de empresa a través del Gerente de la fábrica o persona en quien él delegue.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª — *Jornada de trabajo y horarios.*

Art. 10. — *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será la de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo.

En caso de modificación de jornada por imperativo legal, se estará a lo que se disponga por la ley.

2. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

3. Los turnos del trabajo de las diferentes modalidades. (Ver en tablón de anuncios de empresa).

4. No obsbtante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 11. — *Modalidades de horario.*

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los representantes del personal y la Dirección de la fábrica establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por periodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada, y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Sección 2.ª — *Horas extraordinarias.*

Art. 12. —

Las horas extraordinarias se consideran divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) Horas extraordinarias o estructurales.

Son las que se realizan por pedidos o periodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la empresa. Tendrán esta consideración, también, las realizadas para evitar los daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por las disposiciones vigentes.

c) Horas extraordinarias habituales.

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b) no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

Sección 3.ª — *Vacaciones.*

Art. 13. —

1. La duración, a efectos sólo de disfrute, será de treinta días naturales.

El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días en proporción al tiempo trabajado. La forma de proceder a su cálculo se indica en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

2. La forma de programar su disfrute será la vigente en los acuerdos firmados entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 14. — *Consideraciones previas.*

1. En el caso de que el IPC, establecido por el INE, registre el 31 de octubre de 1983 un incremento respecto al 30 de abril de 1983 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento de IPC en el conjunto de los doce meses (mayo 83 a abril 84), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos.

Tal incremento se abonará con efecto de 1.º de mayo de 1983 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizarlo los aumentos pactados para 1983.

2. Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquier otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

3. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidentes, establecida de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

4. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración y paga de beneficios, se corresponde a 1.880 horas de trabajo efectivo. El número de horas al que corresponden los otros conceptos retributivos, es el que se indica al hablar de cada uno de ellos.

5. Todo el personal será pagado en base mensualizada.

Art. 15. — *Sueldos.*

1. Los valores tipo por escalón de calificación del «Sueldo de valoración» (compuesto por sueldo base y plus de actividad) se recogen en la tabla del anexo III.

2. Las gratificaciones extraordinarias denominadas de Navidad y julio, se percibirán el 21 de diciembre y el 15 de julio, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcionalmente al tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa.

Art. 16. — *Prima de producción.*

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan establecer la siguiente fórmula de prima, que relaciona el valor del precio del punto prima con la producción obtenida:

$$fp = 0{,}009\ P - 0{,}89\ d.$$

fórmula en la que los símbolos tienen el siguiente significado:

fp = valor unitario en pesetas del punto prima.
P = Producción anual en T. alcanzada.
d = número de días aplicados. Necesariamente 330 días en total anual.

Para el cálculo del fondo de prima, fp, se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes para aplicar a las distintas clases de producción alcanzada:

	Coeficiente
Línea 1. — Pasta blanqueada de eucalipto	1,00
Línea 2. — Pasta blanqueada de pino.	0,50
Pasta fluff	0,50

Las toneladas de productos terminados se computarán una sola vez, aplicándoles el coeficiente que resulte más ventajoso a la parte social.

Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor, las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circunstancias desafortunadas se dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la empresa y sus trabajadores.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula, para equipararla a la de origen.

El reparto del fondo de prima se hará como hasta ahora, proporcionalmente a los puntos prima correspondientes a cada nivel y que a continuación se detallan:

Nivel	*Puntos prima*
3	263,5
4	273,7
5	284,0
6	295,6
7	307,3
8	320,5
9	333,6
10	348,2
11	362,8
12	378,9
13	394,9
14	412,4
15	431,4

Para la determinación individual de la prima, se aplicará a la prima tipo, los siguientes factores:

a) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, que afectan a la producción, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección los coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello.

Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia.* — Se establece para los oficiales de 1.ª, jefes de equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.1.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.*

Se acuerda que las horas extraordinarias tengan un valor fijo para cada escalón de calificación, que son los que figuran en el anexo V.

Art. 18. — *Otros conceptos salariales.*

1. *Antigüedad.*

En lo referente al tiempo computable, cuantía y fecha de su devengo, seguirán vigentes las normas que rigen en la actualidad.

2. *Paga de beneficios.*

El importe para cada escalón de calificación es el que figura en el anexo IV. Su abono se efectuará como se viene haciendo actualmente.

3. *Paga de Convenio.*

a) Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se abonará la denominada paga de Convenio.

b) Las cantidades que corresponden a cada escalón de calificación son las que se indican en el anexo IV.

c) El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá dicho importe en proporción al tiempo de permanencia al servicio de la empresa.

4. *Complemento de turno.*

4.1. Personal a dos turnos:

a) El personal en régimen continuado de dos turnos de mañana y tarde, percibirá un plus de turnicidad en la cuantía que se indica en el anexo VI, si descansa domingos y festivos, y en la cuantía que se indica en el anexo VII, si trabaja domingos y festivos.

b) Dicho plus se percibirá mensualmente (12 mensualidades) e incluye la compensación por jornada continuada y el complemento de turnicidad.

c) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

4.2. Personal a tres turnos continuos o «non stop»:

A. Definición del régimen continuado o «non stop».

a) Se entiende como régimen continuado o «non stop», el sistema de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría, necesarias para permitir el funcionamiento ininterrumpido de éstas.

b) Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaja en tres turnos rotativos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos, que disfruta de los descansos compensatorios establecidos en la legislación vigente.

B. Jornada de trabajo y sistema de relevos.

a) La jornada laboral para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio. El calendario de turnos de trabajo es el que figura en el anexo VIII.

b) Ante la necesidad de mantener el proceso continuado de fabricación y cuando se dé una falta o ausencia imprevista de cualquier ocupante de un puesto de trabajo, se estará a lo previsto en el artículo 12 b) del presente Convenio Colectivo.

c) Se establece la movilidad funcional, en especial del correturnos, de forma que respetando su nivel profesional y propiciando su preparación en puestos diferentes del propio, pueda cubrir bajas de forma general y preferentemente en su Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

C. Cuantía y forma de percepción.

a) En el anexo VIII se indica el importe a percibir mensualmente por cada escalón de calificación (12 mensualidades) y corresponde a una jornada diaria de ocho horas de trabajo.

b) Dicho importe es el resultado de la globalización anual de lo que el personal venía percibiendo en su día por nocturnidad y hora extra nocturna (trabajo de 22 a 6 horas), plus de turnicidad y horas festivas, es decir, todos los conceptos que diferenciaban al personal que trabaja en régimen continuado respecto del que trabaja en régimen de jornada partida o normal.

c) Cualquier otra cantidad que la legislación vigente en cada momento pueda adscribir a este personal para diferenciarlo del de jornada normal por cualquier concepto, se considerará absorbido en los valores de la tabla acordada hasta tanto los valores absolutos de los conceptos diferenciantes, considerados en su conjunto y en cómputo anual, no superen los de la tabla.

d) Este complemento es de índole funcional, por lo que se percibirá solamente si se ocupa un puesto de trabajo en las condiciones anteriormente indicadas, no teniendo carácter consolidable.

De no trabajarse en esta modalidad ininterrumpidamente, se percibirá la parte que corresponda a los días en ella trabajados durante el mes.

Art. 19. — *Garantía a los productores de menos ingresos.*

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.) de 770.850 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 20. — *Cambio de puesto de trabajo.*

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea motivado por consideraciones técnicas, las partes social y

económica se atendrán a lo estipulado en el acta del acuerdo firmado el 12-4-80.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

Sección 1.ª — *Plan social.*

Art. 21. —

Dentro de este capítulo se recoge el plan de la empresa, que beneficia a la totalidad del personal del centro de trabajo de Miranda. Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe global de 30.447.522 pesetas, cantidad que engloba a la totalidad de los epígrafes presupuestados en el artículo de esta Sección. En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo, deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la limitación del presupuesto, sean preferentemente recreativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

1. *Préstamos.*

Para el año de vigencia del Convenio se instauran las siguientes prestaciones:

1.1. *Vivienda:*

La empresa avalará ante cualquier entidad de crédito, hasta un importe de 850.000 pesetas, para dedicar a la adquisición de vivienda.

Se primará 4 puntos del tipo de interés aplicado.

El fondo dedicado a este fin es de 375.522 pesetas.

1.2. *Vehículos, domésticos y prótesis:*

Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3 por ciento y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

	Pesetas
Automóviles	100.000
Motocicletas	25.000
Domésticos	30.000
Prótesis dentales, ópticas y otras no atendidas por la Seg. Social, máximo	30.000

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3. *Préstamos sociales:*

Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor.

Tanto los casos atendibles como la cuantía a conceder en cada caso, será competencia de la Dirección, con conocimiento del Comité o de su Presidencia.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2. *Gratificaciones.*

Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1. *Nupcialidad:*

Importe de una mensualidad líquida del valor del escalón de calificación o nivel base.

2.2. *Natalidad:*

Premio por valor de 6.850 pesetas.

2.3. *Defunción:*

Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, media paga de los emolumentos fijos, con un mínimo de 28.550 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobrevenga a causa de accidente de trabajo, se incrementará a la ayuda indicada en 8.000 pesetas por cada hijo menor que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 187.000 pesetas.

2.4. *Ayudas sociales:*

Comprende este apartado la ayuda que la empresa pueda prestar a los productores que se encuentran en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendiéndose con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales u otras circunstancias que la empresa considere oportuno atender a criterio de la Dirección, con conocimiento del Comité o de su Presidencia.

Por este concepto se establece un fondo de 170.000 pesetas.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 1983, aprobó, por unanimidad, la siguiente propuesta:

«Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle formulado para el trasvase de volumen entre las parcelas R-2-c-1, R-2-c-2, R-10-b-II y R-11-c del Plan Parcial del Polígono G-9».

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de su notificación; y, contra la resolución expresa o táctica de éste, recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos estime oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 20 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Por don Fernando Alonso Martínez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia, café-bar de primera especial en la Avenida Reyes Católicos, 36, de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formu-

lar las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 18 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3992.—1.730,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Aprobado por unanimidad, en la sesión celebrada el día 19 de julio de 1983, el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación directa de las obras de instalación de un kiosco, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre, se expone al público para su examtn y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Cerezo de Río Tirón, a 20 de julio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Subasta - Pública

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio actual, adoptó acuerdo para la aprobación del Pliego de Condiciones económico-administrativas, para la subasta de las obras de adaptación del local a consultorio del Practicante.

Objeto de la subasta. — La adjudicación de las obras de adaptación del local a consultorio del Practicante, sitas en la Avenida Rodríguez de Valcárcel.

Reclamaciones. — Podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones ante esta Corporación dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tipo de licitación. — Cuatrocientas cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas, a la baja.

Fianzas. — La provisional será de 16.217 pesetas y la definitiva el 6 por ciento de la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a catorce horas, dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., con domicilio en ....., provisto del D.N.I. número ....., expedido el día ..... de ..... de ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de .....) toma parte en la subasta para la adaptación de local a consultorio de Practicante en Cerezo de Río Tirón (Burgos), a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Aceptar cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

Cerezo de Río Tirón, a..... de ..... de .....

Firma.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas se efectuará en la Casa Consistorial, a las 13,30 horas del día siguiente hábil a aquél que haga el número 10, también hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cerezo de Río Tirón, a 21 de julio de 1983. — El Alcalde, Alvaro Fajardo.

4082.—4.190,00

Junta Vecinal de Escóbados de Arriba

Arriendo: Subasta de aprovechamientos de caza en el coto número BU-10.409, de Escóbados de Arriba.

Objeto: Arriendo del mencionado coto de caza.

Duración: Diez temporadas, dando comienzo en la temporada 1983-1984.

Tipo de licitación: Ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

Presentación de plicas: Durante los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la subasta.

Fianzas: Provisional, por importe del 3 % de licitación, y definitiva, por importe total del remate de una anualidad, que se abonará en el momento de la firma del contrato.

Celebración de la subasta: A las 12 horas del día siguiente al que termine el plazo de diez días hábiles, empezándose a contar dicho plazo a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

El pliego de condiciones se halla expuestos en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Junta Vecinal de Escóbados de Arriba.

Escóbados de Arriba, a 26 de julio de 1983. — El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

4131.—1.870,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número: 3000-024-1102-4.

Plazo para oponerse: 15 días

4088.—390

IMPRENTA DIPUTACION